

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, previo informe del Ministerio de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se crea la Comisión de Estudios para la integración de los Cuerpos Militares de Intervención en una sola Corporación unificada, que dependerá orgánicamente del Ministro de Defensa.

2. Serán funciones de la Comisión el completar y refundir los estudios realizados en el Ministerio de Defensa en la constitución de esta unificación, la previsión de los efectos de índole funcional, personal y reglamentaria que deban desarrollarse una vez aprobada la ley respectiva, y proponer las soluciones y medidas necesarias para la unificación de que se trata, redactando a tal fin los oportunos anteproyectos de ley y disposiciones administrativas de carácter general.

3. La Comisión realizará sus trabajos en régimen de exclusiva dedicación.

Art. 2.º 1. La composición de la Comisión será la siguiente:

— Un Presidente, que será General Interventor General perteneciente a uno de los Cuerpos de Intervención de los Ejércitos o de la Armada. Ocupará plaza de nueva creación en plantilla eventual, que será amortizada al concluir su cometido la Comisión.

— Los Vocales, en número que determine el Ministro de Defensa y que pertenecerán, en su caso, a los Cuerpos de Intervención de los tres Ejércitos, o al de la Administración Civil del Estado.

— Un Secretario.

2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Ministro de Defensa o Ministro respectivo.

Art. 3.º La Comisión deberá tener concluidos sus trabajos en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El Ministro de Defensa adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17577 ORDEN de 17 de junio de 1983 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los programas de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales para el ejercicio 1984.

Excelentísimos señores:

Objetivo prioritario de la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1984 es la reforma del actual proceso presupuestario, básicamente de carácter orgánico o administrativo, orientándolo hacia otra lógica de presupuestación construida desde los propios objetivos del sector público, coordinados con las directrices de la planificación a medio plazo y con la política presupuestaria de las Comunidades Autónomas. De esta forma los Presupuestos Generales del Estado, verdaderos instrumentos de la asignación, gestión y control de los recursos públicos, podrán ofrecer a la sociedad española una completa información del gasto efectuado por las Administraciones Públicas y la forma en que su destino y objetivo constituyen elementos de compensación social y de activación económica.

Los esfuerzos realizados hasta la fecha para introducir la presupuestación en base a objetivos o programas no han logrado alcanzar una efectividad real al no constituir un elemento vinculante de la ejecución presupuestaria, ni el instrumento conductor de la asignación de recursos a las distintas unidades orgánicas, cuya estructura administrativa ha continuado dominando el proceso de presupuestación.

El Gobierno considera imprescindible abordar la tarea de convertir en realidad efectiva los intentos anteriores para que los Presupuestos Generales del Estado ofrezcan la necesaria información acerca de los objetivos y costes de la gestión pública, y no solamente de la cuantía de los recursos con los que se dota a cada órgano administrativo, de forma que la vinculación presupuestaria se establezca tanto sobre los medios como sobre los fines de las Administraciones Públicas.

Para ello el proceso de presupuestación que regulan las presentes instrucciones debe iniciarse con la determinación, por

cada una de las unidades orgánicas gestoras del gasto, de los objetivos a alcanzar en el período presupuestario y de los correspondientes indicadores de resultados, definiendo en consecuencia sus actividades o programas de actuación, dentro de su ámbito funcional respectivo, que justifiquen las correspondientes dotaciones de medios, clasificando las distintas partidas de gastos en función de su naturaleza económica.

La sistemática que se considera pretende conducir a una clasificación de los Presupuestos Generales del Estado de carácter económico, orgánico y por programas, que permita una triple presentación y análisis de los mismos: económico-orgánico, orgánico y por programas y económico y por programas respondiendo de forma coherente a un único proceso de asignación de recursos.

El conjunto de objetivos resultante, donde queda reflejada la actividad de las distintas unidades orgánicas que integran la Administración Pública Estatal, deberá agregarse en funciones que permitan conocer la distribución de los gastos públicos según la cobertura que con ellos se presta a las necesidades de carácter general, educativo, cultural, social, económico o financiero de la sociedad española.

Para ello, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 9, 52, 53, 54, 83 y 88 de la Ley General Presupuestaria, ha aprobado las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1984.

I. NORMAS GENERALES

I.1 Ambito de aplicación.

Las normas de esta Orden, en los términos que en cada caso se establecen, serán aplicables:

- a) Al Estado.
- b) A los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- c) A los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- d) A la Seguridad Social, por lo que respecta a los Presupuestos de ingresos y gastos de sus entidades gestoras y al Presupuesto-resumen de los recursos y obligaciones de la misma.
- e) A las Sociedades estatales definidas en el artículo 6.º de la Ley General Presupuestaria y en la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y Televisión, por lo que respecta a:

Los programas de actuación, inversiones y financiación.
Los Presupuestos de explotación y de capital.

f) A los demás Entes del sector público estatal no recogidos en los apartados anteriores, cuyos presupuestos se deben incluir en los Generales del Estado, a tenor de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

II. PLAZOS PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS

II.1 Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos.

a) Tanto los anteproyectos del Estado de gastos de los órganos superiores del Estado y de los Departamentos ministeriales como los de los Organismos autónomos, definidos en base a sus respectivos programas de actuación, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda antes del 10 de julio de 1983, en los plazos que fije la Dirección General de Presupuestos para los diferentes elementos de la documentación presupuestaria.

b) La Dirección General de Presupuestos confeccionará, en coordinación con los demás Centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda que gestionan recursos del Estado, el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y la previsión del importe de los beneficios fiscales que para cada ejercicio presupuestario puedan afectar a los tributos del Estado, pudiendo solicitar de los mismos cuanta información estime necesaria para tal finalidad.

c) La Dirección General de Presupuestos analizará, en coordinación con las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios o, en su caso, con los Organismos y Entes correspondientes, la documentación presupuestaria recibida, ajustando los créditos y objetivos de los programas de gasto a las cifras que procedan.

d) En base a dichos análisis, este Ministerio someterá al acuerdo del Gobierno el correspondiente anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

II.2 Presupuesto de la Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda, antes del 10 de julio de 1983, el anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social, junto con los de las Entidades gestoras de la misma, acompañados de la documentación que se señala en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria.

Los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, conjuntamente, someterán a la aprobación del Gobierno los Presupuestos aludidos, formando parte de los Presupuestos Generales del Estado.

II.3 Otros Entes públicos.

Los anteproyectos de los Presupuestos de los demás Entes del sector público estatal se remitirán al Ministerio de Econo-

mía y Hacienda para su integración en los Presupuestos Generales del Estado antes del 10 de julio de 1983, a través del Departamento de que dependan, en su caso, ajustado a lo dispuesto en las normas que los regulan y, subsidiariamente, a las de los Organismos autónomos de naturaleza similar a la del Ente respectivo.

II.4. Sociedades estatales.

a) Los Programas de Actuación, Inversión y Financiación elaborados por las Sociedades estatales se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda antes del 10 de julio de 1983. Cuando se trate de Sociedades en las que la administración de las acciones en que se concreta la participación del Estado corresponda a la Dirección General del Patrimonio del Estado, los respectivos Programas a enviar al Ministerio de Economía y Hacienda se remitirán directamente a dicho Centro, el cual, con su informe, los hará seguir a la Dirección General de Presupuestos en el plazo de diez días, a contar desde el momento en que debiera hacerse efectiva su presentación en dicho Departamento.

b) Los Presupuestos de Explotación o de Capital que se hayan de elaborar en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, acompañados de la documentación exigida por el artículo 90 de la misma Ley y por esta disposición, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda simultáneamente con los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación.

c) Estos Presupuestos deberán elaborarlos y presentarlos en la misma forma, además de las anteriores Sociedades, aquellas otras Sociedades estatales que por haber liquidado el último ejercicio con pérdidas requieran subvenciones o financiación de capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para reponer el equilibrio financiero o el patrimonio de las mismas.

d) La percepción por estas Sociedades de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado queda condicionada a la aprobación por el Gobierno de sus Presupuestos de Explotación y Capital.

e) El Estado establecerá con dichas Sociedades los contratos-programa que permitan cifrar las obligaciones de servicio público y objetivos de interés general que deben ser compensadas mediante dichas subvenciones, para lo cual se dictarán por la Dirección General de Presupuestos las instrucciones oportunas.

III. ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

III.1. Del Presupuesto de Gastos del Estado y de sus Organismos autónomos.

III.1.1. Clasificación de los créditos.

Los Estados de Gasto del Presupuesto del Estado y de los Organismos autónomos se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por funciones y programas.
- Por categorías económicas.
- Por unidades orgánicas.
- Territorialmente.

Clasificación por funciones y programas:

Los Programas de Gasto se numerarán y denominarán según la estructura funcional y de programas contenida en el anexo I de esta Orden, estructura que se declara abierta, por lo que podrán incorporarse a la misma, por tanto, las funciones, programas o actividades que los Organos gestores estimen oportuno incluir en su anteproyecto, limitados por los niveles que en la misma se establece, prescindiendo, si así lo estiman conveniente, de los que figurando en dicha estructura no se correspondan con los objetivos programados para 1984.

En los Presupuestos Generales del Estado solamente se incluirán los que se señalan en el citado anexo, o se añadan al mismo, en las condiciones indicadas, sin perjuicio de que se creen programas de niveles inferiores, según la importancia de la actividad y las funciones en que se desarrolle, en atención al grado de análisis que estime oportuno establecer cada Organismo gestor, cuyo seguimiento, en este caso, será de su especial competencia.

Clasificación por categorías económicas:

Los créditos se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación que se detalla en el anexo II.

Los artículos de gastos se dividirán en conceptos. Estos a su vez podrán desglosarse en subconceptos y/o partidas en el anexo correspondiente, que para el ejercicio 1984 no serán tratados informáticamente, por lo que los Departamentos u Organismos afectados deberán organizar el tipo de registro que estimen oportuno para el seguimiento de las modificaciones que se acuerden en el proceso de ejecución de sus presupuestos. Los gastos comunes a los distintos servicios serán objeto de tipificación por la Dirección General de Presupuestos.

Clasificación por unidades orgánicas:

La estructura orgánica de los presupuestos de gastos se ajustará a la clasificación de primer grado que, por Secciones, figura en el anexo número III.

Las Secciones se desglosarán, según proceda, en las Direcciones Generales, Servicios u Organismos autónomos en que los Organos del Estado o Departamentos ministeriales se estructuran, numerados con tres dígitos que se asignarán en cada Sección en la siguiente forma:

Del 001 al 099, a los Servicios; del 101 al 199, a los Organismos autónomos de carácter administrativo; y del 201 al 299, a los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Clasificación territorial:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General Presupuestaria y disposición adicional 3.ª, 2.ª de la Ley Orgánica 8/1980, de 23 de septiembre, las dotaciones de gasto de cada Departamento y Organismo se distribuirán provincialmente mediante los documentos que a tal efecto se describen en la norma IV de esta Orden.

III.1.2. Estructura presupuestaria.

Los presupuestos de los Organos Superiores del Estado y los de los Departamentos ministeriales, así como los de los Organismos autónomos adscritos a los mismos, se determinarán por agregación de los programas en los que cada centro gestor del gasto concrete sus actividades, especificándose en términos financieros y de unidades físicas, cuando proceda, los objetivos a desarrollar y los medios requeridos para ello. Estos programas se agruparán por funciones.

Los presupuestos así elaborados se presentarán combinados a dos a dos el triple criterio por programas, orgánico y económico, de clasificación de sus créditos.

P.1.1. Presupuesto económico y por programas:

Tiene por objeto enumerar, en estructura matricial, y por el orden que figuran en la clasificación económica (filas) los créditos afectados a cada uno de los programas (columnas) y funciones.

P.1.2. Presupuesto económico orgánico:

Enumera para cada servicio y por el orden que figura en la clasificación económica, los distintos créditos del presupuesto; se presenta también en estructura matricial, distribuyendo los créditos de cada concepto económico (filas) entre los servicios a que se les afecta (columnas).

P.1.3. Presupuesto orgánico y por programas:

Su objeto es presentar la distribución de los créditos en estructura matricial, de las funciones desagregadas en los programas integrados en las mismas (filas), por los importes asignados a los servicios (columnas) que contribuyen a ejecutar tales programas.

III.2. Del Presupuesto de Ingresos del Estado y de los Organismos autónomos.

La estructura del Presupuesto de Ingresos del Estado y de sus Organismos autónomos se desarrollará por capítulos y artículos según se indica en el anexo número II de esta Orden, sin perjuicio del desarrollo por conceptos que resulte aconsejable.

III.3. De la Seguridad Social.

Las entidades gestoras de la Seguridad Social presentarán sus presupuestos según lo previsto en el título VIII de la Ley General Presupuestaria y con arreglo a la estructura establecida en la Orden de 28 de mayo de 1983.

III.4. De las Sociedades estatales.

III.4.1. El Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades Estatales incluirá, enmarcados en las previsiones plurianuales a que se refiere el artículo 87, 2.ª de la Ley General Presupuestaria, los documentos siguientes:

- a) Un estado de inversiones reales y financieras.
- b) Un estado de financiación de las mismas.
- c) La expresión de los objetivos a alcanzar y rentas a generar.
- d) Una Memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones.

Dichos documentos se ajustarán a la estructura que se indica en el anexo IV de la presente Orden y se completarán con una Memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones en relación con el que se halla en vigor.

Las previsiones plurianuales se referirán a un periodo de cuatro años, pudiendo ser actualizadas, con criterios desinflatarios, en cada ejercicio económico. Tales previsiones se elevarán a conocimiento y aprobación del Gobierno, con anterioridad a la presentación del Programa, con los mismos requisitos y por idénticos conductos a los establecidos para éste.

III.4.2. El Presupuesto de Explotación que deben presentar las Sociedades estatales que perciban subvenciones corrientes con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con el detalle de los recursos y dotaciones correspondientes, se ajustará a la estructura que se detalla en el anexo V.

III.4.3. El Presupuesto de Capital, que, en su caso, deban rendir a tenor de lo establecido en el número 4 del artículo 87

de la Ley General Presupuestaria, se redactará con arreglo a la estructura del anexo VI de este Orden.

Los mencionados Presupuestos de Explotación y Capital, que justificarán los créditos consignados a favor de las respectivas Sociedades en los Presupuestos Generales del Estado, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda antes del 10 de julio de 1983. El Presupuesto de Explotación llevará unida la siguiente documentación:

Liquidación del Presupuesto de Explotación del ejercicio inmediato anterior y un avance a la del ejercicio corriente.

Balance de situación a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al de aquél en el que se presenta el Presupuesto.

Estimación del balance de situación al final del ejercicio en que se presenta el presupuesto de aquél a que se refiere el mismo.

Cuenta de resultados del ejercicio anterior, así como estimación de la cuenta de resultados al cierre del ejercicio corriente.

Especificación de la incidencia del PAIF y resultado de la gestión en las estructuras financiera y económica del balance de la sociedad.

Memoria explicativa de los extremos más relevantes consignados en los documentos anteriores.

La documentación anterior hará referencia a las rúbricas más significativas del balance y cuentas de explotación, sin perjuicio de las especificaciones o ampliación de datos que se determine.

III.4.4 El Presupuesto de las Sociedades Estatales que tengan a su cargo la gestión del servicio público de radiodifusión (TVE, RNE, RCE y, en su caso, las filiales de éstas) se adaptará a la estructura establecida para las sociedades estatales.

El presupuesto de los demás Entes públicos se ajustará a la estructura aplicable a los Organismos autónomos del Estado a que sean asimilables sus operaciones, sin perjuicio de la aplicación del régimen financiero y administrativo que corresponda, según su respectiva legislación.

IV. DOCUMENTACION PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Los créditos para gastos, clasificados según los tres criterios descritos precedentemente, se indicarán con el detalle apropiado en los siguientes documentos:

F.P.O. Ficha de objetivos e indicadores de programa.

Debe reflejar los objetivos del programa, la unidad o unidades de medida de cada objetivo y los totales obtenidos o por obtener en los años indicados en la ficha.

F.P.1. Ficha de programa.

Recoge la evaluación del coste del programa, presentada en estructura matricial, en la que por filas se detallan los conceptos descriptivos de los créditos presupuestados según la clasificación económica de todos los capítulos de gasto, con excepción del capítulo I (gastos de personal), cuyo importe se calculará a partir de la información contenida en las fichas A.D.P. y por columnas la participación que, en dichos créditos tienen los Servicios y Organismos que intervienen total o parcialmente en su ejecución.

F.P.2. Ficha complementaria de programa.

Destinada a presentar los créditos que, aun cuando es necesario incluirlos en el presupuesto orgánico-económico, no son coste del programa, por lo que no se toma en consideración en el proceso de consolidación.

F.P.3. Ficha de transferencia de las Comunidades Autónomas.

Tiene por objeto poner de manifiesto las transferencias que, en función del coste efectivo de las competencias asumidas por estos Entes, les hace al Estado desde su presupuesto de gastos.

Los centros gestores del gasto cumplimentarán las fichas F.P.1, F.P.2 y F.P.3 anteriores, referidas a todos los capítulos económicos salvo el capítulo I (Gastos de personal), cuyo importe se calculará por la Dirección General de Presupuestos a partir de la información contenida en las fichas A.D.P. que se describen a continuación.

A.D.P.1 Anexo de desarrollo de los gastos de personal.

En estructura matricial, refleja por filas los créditos de personal a incorporar a nivel de concepto en la ficha F.P.1, para calcular el coste total de los programas, y su distribución, en columnas, por Servicios y Organismos.

La información contenida en este documento será elaborada por la Dirección General de Presupuestos a partir de los datos suministrados por los Centros gestores del gasto mediante las siguientes fichas:

A.D.P.1.1 Perceptores de retribuciones básicas.

A.D.P.1.2 Retribuciones complementarias.

A.D.P.1.3 Personal laboral.

A.D.P.1.4 Personal eventual, contratado y vario.

A.D.P.1.5 Otras remuneraciones y gastos de personal.

Las anteriores fichas se referirán exclusivamente a las dotaciones actualmente existentes y al sistema retributivo en vigor.

Cualquier mayor gasto previsible de personal, bien por aumento de las dotaciones o por modificación de las retribuciones, deberá ser solicitado por cada Centro gestor cumplimentando fichas separadas que se presentarán con estructura análoga a las anteriores y referencia A.D.P.2.

A.D.P.2 Anexo de personal transferido a las Comunidades Autónomas.

Tiene como finalidad el desarrollo por filas, con el detalle que en cada caso se especifique, de los créditos de personal integrantes del coste efectivo de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas que figuran en la correspondiente ficha F.P.3.

La información contenida en este documento será elaborada por la Dirección General de Presupuestos a partir de los datos suministrados por los Centros gestores del gasto, mediante las siguientes fichas:

A.D.P.3.1 Perceptores de retribuciones básicas.

A.D.P.3.2 Retribuciones complementarias.

A.D.P.3.3 Personal laboral.

A.D.P.3.4 Personal eventual, contratado y vario.

A.D.P.3.5 Otras remuneraciones y gastos de personal.

P.4 Plantillas de funcionarios.

Tiene como finalidad la de recoger los datos relativos a las plantillas de los cuerpos, escalas y plazas que figuran en el presupuesto del Estado y en el de sus Organismos Autónomos, al objeto de fijar los créditos correspondientes. Constituye, asimismo, la base de partida para conocer la distribución de los costes de personal en los distintos Departamentos, Servicios u Organismos y la distribución territorial de los efectivos.

P.4.1 Plantilla.

P.4.2 Distribución territorial.

P.4.3 Distribución por Servicios.

P.4.4 Plazas no escalafonadas.

P.4.5 Funcionarios transferidos.

P.6 Plantillas y retribuciones del personal laboral.

Incluye los datos e información referentes a los créditos globales del presupuesto destinados al pago de retribuciones del personal sujeto a Reglamentación laboral.

Se detallarán las categorías laborales básicas de acuerdo con las denominaciones que figuren en los convenios o reglamentaciones, así como el número de trabajadores encuadrados en cada una de las mismas y con detalle de los distintos conceptos de devengo.

Se desdobra en dos modelos, destinando uno de ellos a recoger el personal transferido a los Entes autónomos y el otro al que permanece al servicio del Estado, con distribución por unidades orgánicas (Direcciones Generales, Servicio u Organismos).

P.7 Plantillas y retribuciones del personal eventual, contratado y vario.

Incluye los datos e informaciones de los créditos globales destinados al pago de retribuciones del personal de la naturaleza mencionada.

P.7.1 Personal eventual, contratado y vario.

P.7.2 Distribución territorial.

P.7.3 Distribución por Unidades orgánicas de los efectivos en Servicios centrales y periféricos.

P.7.4 Personal eventual, contratado y vario transferido.

P.8 Gastos a realizar en el exterior.

Detalla las cuantías de los distintos créditos del presupuesto que se destinen a realizar compras de bienes o servicios u operaciones que impliquen pagos al exterior. Se desarrolla en los siguientes modelos:

P.8.1 Distribución por países de los efectivos destinados en el extranjero.

P.8.2 Clasificación del gasto por conceptos presupuestarios.

P.8.3 Cuotas a satisfacer a Organismos internacionales.

P.10 Anexo de inversiones.

Tiene por objeto enumerar los distintos programas, proyectos y obras que figuran en los presupuestos con especificación de los objetivos, unidades físicas de realización y explicación del área geográfica en que se realice, así como la refundición de los que realice el Departamento y Organismo respectivo.

Consta de los documentos siguientes:

P.10.1 Descripción de programas, proyectos y obras.

P.10.2 Resumen por provincias de las inversiones de cada servicio.

P.10.3 Resumen general por provincias de inversiones del Departamento.

P.12 Distribución territorial de los créditos.

Tiene por objeto recoger la distribución provincial de los conceptos de gastos no reflejados en el documento P.4.

P.13 Memoria.

Los anteproyectos de los distintos programas irán acompañados de una Memoria, en la que se hará especial referencia a la estructura de las unidades orgánicas que participan en la ejecución del programa respectivo, así como a las funciones del mismo, a los objetivos a alcanzar y a los medios personales, físicos y financieros necesarios y los recursos personales disponibles y la justificación de los incrementos solicitados de los mismos.

V. DISPOSICIONES FINALES

V.1 Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para desarrollar y aclarar las presentes normas, especialmente las relativas a la definición, normalización y contenido de la clasificación económica, así como para adecuar los documentos que

se indican en el número 8 de esta Orden, creando o sustituyendo los que se consideren necesarios en función de las necesidades resultantes de los proyectos de la Ley anual de Presupuestos, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones e aclaraciones que sean necesarias.

V.2 Queda derogada la Orden ministerial de 26 de mayo de 1982.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 17 de junio de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmos. Sres. Ministros ...

(Continuará.)

17578

ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se determinan los Servicios, Secciones y Negociados que integran la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y del Consejo Superior de Estadística.

Ilustrísimo señor:

Promulgado el Real Decreto 686/1983 por el que se modifica la composición del Consejo Superior de Estadística y la estructura orgánica de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, se hace preciso determinar las Unidades Técnicas, Servicios, Secciones y Negociados que integran dicha estructura orgánica, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional tercera del citado Real Decreto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Además de las enumeradas en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 686/1983, directamente dependientes del Director general del Instituto Nacional de Estadística, se crean las unidades, con nivel orgánico de Servicio, Sección y Negociado, integradas en el referido Real Decreto, que se expresan en los siguientes apartados:

Primero.—Uno. La Subdirección General de Estadísticas Demográficas y Sociales será la unidad responsable de la coordinación y dirección de los trabajos correspondientes a las Estadísticas Demográficas, Censo Electoral y Estadísticas e Investigaciones Sociales.

Dos. De la Subdirección General de Estadísticas Demográficas y Sociales dependerán, además, las unidades siguientes:

1. Servicio de Censos Generales y Análisis y Previsiones Demográficas:

Sección 1.ª: Censos Generales y Padrón, con tres Negociados.
Sección 2.ª: Análisis y Previsiones Demográficas, con dos Negociados.

2. Servicio de Diseño y Muestreo de Encuestas Demográficas y Sociales:

Sección 1.ª: Diseño de Muestras de Encuestas Demográficas y Sociales, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Evaluación de Resultados de Encuestas Demográficas y Sociales, con dos Negociados.

3. Servicio de Trabajos de Campo de Encuestas Demográficas y Sociales:

Sección 1.ª: Programación de Trabajos de Campo de Estadísticas Demográficas y Sociales, con tres Negociados.

Sección 2.ª: Control y toma de Datos de Estadísticas Demográficas y Sociales, con dos Negociados.

Segundo.—Uno. La Subdirección General de Estadísticas Económicas será la unidad responsable de la coordinación y dirección de los trabajos correspondientes a las Estadísticas Agrarias, Estadísticas de los Servicios, Estadísticas Industriales y Cuentas Nacionales.

Dos. De la Subdirección General de Estadísticas Económicas dependerán, además, las unidades siguientes:

1. Servicio de Diseño y Muestreo de Encuestas Económicas:

Sección 1.ª: Diseño de Muestras de Encuestas Económicas, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Evaluación de Resultados de Encuestas Económicas, con dos Negociados.

2. Servicio de Trabajos de Campo de Encuestas Económicas:

Sección 1.ª: Programación de Trabajos de Campo de Encuestas Económicas, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Control y Toma de Datos de Encuestas Económicas, con dos Negociados.

3. Servicio de Registros y Nomenclaturas:

Sección 1.ª: Registros, con dos Negociados.
Sección 2.ª: Nomenclaturas, con dos Negociados.

Tercero.—La Subdirección General de Información Estadística y Servicios Periféricos será la unidad responsable de la coordinación y dirección de los trabajos correspondientes al Proceso de Datos, Difusión Estadística, Servicios Periféricos y Relaciones con las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—La Subdirección General de Estadísticas Demográficas y Censo Electoral tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Estadísticas Demográficas:

Sección 1.ª: Estadísticas de Empleo y Paro, con tres Negociados.

Sección 2.ª: Movimientos de Población, con tres Negociados.

2. Unidad Técnica del Censo Electoral:

Sección 3.ª: Planificación del Censo Electoral, con dos Negociados.

Quinto.—La Subdirección General de Estadísticas de Investigaciones Sociales tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Estadísticas Sanitarias:

Sección 1.ª: Estadísticas de la Salud, con tres Negociados.

Sección 2.ª: Estadísticas de los Servicios y Recursos Sanitarios, con dos Negociados.

2. Servicio de Estadísticas Sociales:

Sección 3.ª: Investigaciones Sociales, con dos Negociados.

Sección 4.ª: Estadísticas Judiciales, con dos Negociados.

Sección 5.ª: Indicadores y Análisis Sociales, con dos Negociados.

Sección 6.ª: Equipamientos colectivos, con dos Negociados.

3. Servicio de Estadísticas de la Enseñanza, Cultura e Investigación:

Sección 7.ª: Estadísticas de la Enseñanza, con dos Negociados.

Sección 8.ª: Estadísticas Culturales y de la Investigación, con dos Negociados.

Sexto.—La Subdirección General de Estadísticas Agrarias y de los Servicios tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Estadísticas Estructurales, Agrarias y Pesqueras:

Sección 1.ª: Estadísticas Estructurales Agrarias y Pesqueras, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Estadísticas de Comercio y Turismo, con dos Negociados.

Sección 3.ª: Estadísticas de Turismo, con dos Negociados.

Sección 4.ª: Estadísticas de Transportes, con dos Negociados.

Sección 5.ª: Estadísticas Financieras y de otros servicios, con tres Negociados.

Sección 6.ª: Estadísticas de Transportes, con dos Negociados.

Sección 7.ª: Estadísticas Financieras y de otros servicios, con tres Negociados.

4. Unidad Técnica de Índices de Precios de Consumo:

Sección 8.ª: Índice de Precios de Consumo, con tres Negociados.

Sección 9.ª: Índices Territoriales de Precios, con un Negociado.

Séptimo.—La Subdirección General de Estadísticas Industriales tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Estadísticas de las Industrias Manufactureras:

Sección 1.ª: Estadísticas de Alimentación, Bebidas y Tabacos, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Estadísticas de otras Industrias Manufactureras, con tres Negociados.

2. Servicio de Estadísticas de la Energía, Minería e Industrias de Construcción y Transformación:

Sección 3.ª: Estadísticas de la Energía, Minería y Construcción, con dos Negociados.

Sección 4.ª: Estadísticas de las Industrias del Metal, Maquinaria y Equipo, con tres Negociados.

3. Servicio de Estadísticas de Salarios y de Indicadores Industriales:

Sección 5.ª: Estadísticas de Salarios, con tres Negociados.

Sección 6.ª: Índices de Producción Industrial, con tres Negociados.

Sección 7.ª: Índices de Precios Industriales, con dos Negociados.

Octavo.—La Subdirección General de Cuentas Nacionales tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Servicio de Contabilidad Nacional:

Sección 1.ª: Administraciones Públicas, con dos Negociados.

Sección 2.ª: Empresas y Hogares, con un Negociado.

Sección 3.ª: Operaciones con el Exterior, con un Negociado.

Sección 4.ª: Análisis Funcional e Institucional, con un Negociado.